



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripciones

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestres, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE IMPRESIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem id.....	1 50 —
Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.	
A particulares, 60 céntimos.	

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 4 de noviembre de 1919, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

(Continuación)

328 Admitir la dimisión presentada por el alumno interno de Medicina D. Francisco Izquierdo Jáuregui.

329 Correr la escala en el Cuerpo de alumnos internos de Medicina, ascendiendo a interno de primera clase, con el haber anual de 900 pesetas, al primero de segunda D. Antonio González Suárez.

331 Nombrar interinamente ordenanza de las oficinas Centrales, con el haber anual de 1.562'50 pesetas, en la vacante por ascenso de D. José Posada, a D. Juan Flores García.

332 Idem íd. peón caminero de carreteras provinciales, con el haber anual de 900 pesetas, en la vacante por ascenso a capataz de Lorenzo Pérez Cid, a D. Tiburcio Lorenzo Manzano.

333 Nombrar peón caminero de carreteras provinciales, con el haber anual de 900 pesetas, en la vacante por ascenso a capataz de D. Manuel Cavadas García, a D. Julián Garrido Fernández.

334 Desestimar la instancia del

Capellán de la clase de segundos don Juan Francisco Fernández, solicitando se le conceda la excedencia en el cargo.

335 Nombrar interinamente carretero de la Inclusa, con el haber anual de 839'50 pesetas, en la vacante por abandono de destino de Agustín García Sal, a Juan Merino Calvo.

336 Rechazar la propuesta hecha por los empleados del Cuerpo Administrativo, en lo que se refiere a la vacante de oficial de la clase de primeros, en la que se propone por elección a D. Vicente Campos, y aceptarla en cuanto a los señores D. Enrique Martín y D. Francisco Miralles, disponiendo que la de oficial primero se cubra por turno de antigüedad por el número uno de la categoría, y en su virtud, resolvió:

1.º Nombrar interinamente Oficial de la clase de primeros del Cuerpo Administrativo provincial, con el haber anual de 4.000 pesetas asignadas en presupuesto, en la vacante por jubilación de D. Tomás Ramos de Pablo, a D. Natalio Sáiz Val, primero de la categoría inmediata inferior.

2.º Idem íd. Oficial de la clase de segundos del ídem ídem, con el haber anual de 3.500 pesetas, en la vacante del Sr. Sáiz Val, a D. Enrique Martín, número uno de la categoría inmediata inferior, y propuesto por elección para el turno de méritos por sus compañeros.

3.º Idem íd. Oficial de la clase de terceros de ídem ídem, con el haber anual de 3.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Sabas de la Peña, a D. Francisco Miralles, número uno de la categoría inferior inmediata, y propuesto por elección en el turno de méritos por sus compañeros.

337 Conceder la permuta solicitada por el vigilante nocturno de la Casa Palacio, D. Eduardo Maganto, y el ordenanza de la clase de segundos de las oficinas Centrales D. José Sánchez Herranz.

238 Correr la escala en el Cuerpo Administrativo provincial y cubrir,

por turno de antigüedad, una plaza de Oficial de la clase de primeros, otra de la de segundos y dos de la de terceros, en la siguiente forma: primero, nombrar interinamente Oficial de la clase de terceros, con el haber anual de 3.000 pesetas, al primero de la decuartos D. Santos López Garrido, en la vacante por ascenso de D. Enrique Martín; segundo, nombrar interinamente Oficial de la clase de primeros, con el haber anual de 4.000 pesetas, al primero de la de segundos don José Barbosa Bautista, en la vacante por jubilación de D. Enrique Díez Moreno; tercero, nombrar interinamente Oficial de la clase de segundos, con el haber anual de 3.500 pesetas, al primero de la de terceros D. Arturo Martínez Peralta, en la vacante por ascenso del Sr. Barbosa, y cuarto, nombrar interinamente Oficial de la clase de terceros, con el haber anual de 3.000 pesetas, al segundo de la de cuartos D. Manuel Muñoz Ortuño, en la vacante del Sr. Peralta.

339 Conceder un año de prórroga en la licencia, sin sueldo, de otra que ha disfrutado el Delineante segundo de la sección de carreteras D. Juan Fernández Ortega.

340. Nombrar interinamente Sobrestante de carreteras provinciales, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la vacante por jubilación de D. Lucio Díaz González, a D. Miguel Garvía y Garvía.

341. Instruir expediente al Capellán de la Beneficencia D. Juan Francisco Fernández Vela, por no haberse presentado a prestar servicio después de terminada la licencia de treinta días, que le fué concedida.

342. Nombrar interinamente Interventor de la Inclusa, en la vacante del Sr. Latorre, a D. Valentín Rivera; del Hospicio, a D. Tomás Carod, en la ídem del Sr. Ramos de Pablo, y del Hospital de San Juan de Dios, a don José Barbosa, en la ídem de D. Enrique Díez Moreno.

343 Ascender al cargo de Decano del Cuerpo de Letrados de la Benefi-

cia provincial, con la indemnización por honorarios de 4.000 pesetas, en la vacante por separación del señor Guillerna, al Letrado primero D. José María de Olózaga; reintegrar en el cargo de Letrado de la Beneficencia provincial, en la vacante y categoría que le corresponde, a D. Vicente de Piniés y Bayona; y ascenderle a Letrado primero, con la indemnización anual por honorarios de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso del Sr. Olózaga.

314 Nombrar interinamente peón caminero, con el haber anual de 900 pesetas, en la vacante por defunción de D. Félix Yela, a D. Antonio Blanco Múgica.

345 Conceder la jubilación, como gracia especial, al ex Inspector del Hospicio D. Eduardo Pinto, con el haber anual de 365 pesetas.

346 Ascender a capataz de carreteras provinciales, con el haber anual de 1.050 pesetas, al peón caminero D. Patricio de la Puebla.

347 Subsanan el error padecido en el nombre del Sobrestante de carreteras provinciales, D. Evaristo Jiménez, por el de Calixto, que es el verdadero, según se comprueba por la información judicial que acompaña.

348 Dejar sin efecto el nombramiento de ordenanza del Hospital provincial, hecho a favor de D. Juan Bernardo Sanz, por no haber tomado posesión del cargo, y nombrar interinamente para sustituirle en el citado cargo de ordenanza de dicho Establecimiento, con el haber anual de 977'50 pesetas, a D. Juan López Román.

349 Nombrar interinamente Capellán de la clase de segundos de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 2.000 pesetas, en la vacante por jubilación de D. Luis Calvo, al concursante D. Martín Varas Crespo.

351 Idem íd. capataz de carreteras provinciales, con el haber anual de 1.050 pesetas, al peón caminero D. Jesús Sánchez, en la plaza de nueva creación.

352 Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del portero de entrada de la Casa-Palacio D. José Fernández García.

353 Correr la escala en el personal subalterno de portería de las oficinas Centrales para cubrir la vacante producida por defunción del Sr. Fernández, ascendiendo en su consecuencia a portero de entrada, con el mismo haber que hoy disfruta de 2.312'50 pesetas, al que lo es del exterior D. Manuel Fernández; a portero del exterior, con 2.312'50 pesetas anuales, al ordenanza primero de la clase de primeros D. Julián Perona, y a ordenanza de la clase de primeros, con 1.875 pesetas, al primero de la de segundos D. Julio Terceño.

354 Nombrar interinamente Sobrestante de carreteras provinciales, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la vacante por jubilación de don Eugenio Morales, a D. Alberto Crespo Rivero.

355 Prestar su conformidad a la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones a Médicos de guardias supernumerarios, y en su virtud nombrar interinamente Médicos de guardia supernumerarios, con derecho a ocupar las vacantes que ocurran, a los señores que figuran en la misma D. Fernando Enrique de Salamanca, D. José Sanchis Banús, D. Jacinto Segovia Caballero, D. Julio Bejerano Lozano, D. Eugenio Díaz Gómez y D. José de Torre y Blanco.

356 Nombrar interinamente para cubrir las vacantes que existen de Médicos de guardia numerarios, con el haber anual de 1.750 pesetas, a los cuatro primeros supernumerarios don Fernando Enrique de Salamanca, don José Sanchis Banús, D. Jacinto Segovia Caballero y D. Julio Bejerano Lozano.

357 Admitir la dimisión presentada por el alumno interno de segunda clase de Medicina D. Eladio Sánchez Tamargo.

358 Desestimar la instancia de varios opositores a plaza de oficiales cuartos que obtuvieron en el segundo ejercicio la puntuación inferior a 25 puntos y superior a 20, solicitando se les admita a la práctica del tercer ejercicio, e, en otro caso, se les designe para formar el Cuerpo de aspirantes supernumerarios sin sueldo.

359 Suspender de empleo y sueldo y proponer a la Diputación la cesantía, por abandono de destino, del Acólito mandadero del Asilo de las Mercedes D. José Escalante.

360 Conceder cuatro meses de licencia, sin sueldo, al Profesor Médico de la Beneficencia provincial D. Eleuterio Mañueco.

361 Acceder a lo solicitado por el Profesor Médico (excedente) D. Lázaro Martín Pindado, concediéndole la vuelta al servicio activo en la primera vacante que ocurra de la categoría a que pertenece de la clase de quintos, ocupando el lugar inmediato al señor Goyanes y antes que el Sr. Molás.

(Continuará)

## CONTADURIA

Año de 1920

Mes de abril

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de mayo de 1886 y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1.º	Administración provincial...	50 000	>	>	50.000
2.º	Servicios generales.....	5.000	>	>	5.000
3.º	Obras obligatorias.....	50 000	>	>	50.000
4.º	Gargas.....	200.000	>	>	200.000
5.º	Instrucción pública.....	5 000	>	>	5.000
6.º	Beneficencia.....	1.000 000	>	>	1.000.000
7.º	Corrección pública.....	7.000	>	>	7.000
8.º	Imprevistos.....	>	>	2 000	2 000
9.º	Nuevos establecimientos.....	500	>	>	500
10.º	Carreteras.....	30.000	>	>	30.000
11.º	Obras diversas.....	3 000	>	>	3.000
12.º	Otros gastos.....	3.000	>	>	3.000
13.º	Resultas.....	500.000	>	>	500.000
	TOTAL.....	1.853 500	>	2.000	1.855.500

Madrid, 16 de marzo de 1920.

A la Comisión de Hacienda.  
El Presidente,  
Alfonso Díaz Agero.

El Contador,  
Eugenio Rianza.

Sesión de 24 de marzo de 1920. — La Diputación provincial, conforme.  
(Núm. 752.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha treinta y uno de marzo último, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento samario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria que se siguen a instancia de D. Rómulo Romano Gamero Cívico, con D. Eugenio Recas Martínez, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la casa sita en esta Corte, y su calle del General Lacy, número treinta y cuatro provisional, que fué hipotecada por el demandado en la escritura pública, otorgada ante el Notario de esta Corte, D. Anastasio Herrero Muro, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos diez y siete. Para dicho acto se ha señalado el día siete de mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

#### Condiciones:

Primera. — La expresada finca, que comprende una superficie de trescientos setenta y dos metros cuadrados, sale a subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del

precio que sirvió de tipo para la anterior, o sea por la suma de ciento veintisiete mil quinientas pesetas.

Segunda. — No se admitirán posturas que no cubran dicha suma de ciento veintisiete mil quinientas pesetas, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de aquella cantidad.

Tercera. — Que los autos y la certificación expedida por el Registro de la Propiedad correspondiente y a que se contrae la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de abril de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez,  
José María de la Torre.

El Secretario,  
P. S.  
José Hurtado  
(A.—267)

Jiménez García (Sexta), natural de Béjar (Salamanca), de estado viuda, profesión sirvienta, de treinta y tres años, hija de Facundo y de Lorotea, sin domicilio, procesada por hurto en causa núm. 96-920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 22 de marzo de 1920.

José María de la Torre.  
El Secretario,  
P. S.  
José Hurtado.  
(B.—583)

Gladitz (Teodoro), domiciliado últimamente en la calle de Luchana, 18, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando

Madrid, 12 de marzo de 1920.

José María de la Torre.  
El Secretario,  
Rafael López de Pando.  
(B.—586)

Espasandín Pérez (Angelo), natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión tornero, de treinta y siete años de edad, hijo de Francisco y de Adela, domiciliado últimamente en la calle de Huerta del Bayo, 14, bajo, procesado por atentado y lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López de Pando.

Madrid, 17 de marzo de 1920.

José María de la Torre.  
El Secretario,  
P. S.  
José Hurtado.  
(B.—594.)

### INCLUSA

García Ballesteros (Isidro), natural de Madrid, de estado viudo, profesión albañil, de sesenta y cuatro años de edad, hijo de Julián y de Manuela, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, núm. 52, piso principal, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, con el fin de hacerle saber lo resuelto por la Superioridad y reducirle a prisión, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio que haya lugar, encargándose a todas las Autoridades su busca y captura.

Madrid, 13 de marzo de 1920.

El Secretario,  
Angel Angulo.  
(B.—575.)

### LATINA

En virtud de providencia dictada en tres del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en expediente promovido por D. Enrique López Mazpule, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. José López Mazpule, se anuncia la muerte sin testar de este señor, natural que fué de Madrid, de cincuenta años de edad, casado, empleado, hijo de don Eduardo y doña Luisa, que estuvo domiciliado en esta Corte, calle del Marqués de Santa Ana, número diez y seis, piso tercero, donde falleció el veintitrés de abril de mil novecientos trece; y se hace saber que los que primeramente reclamaron la herencia del expresado causante lo son sus hermanos de doble vínculo D. Enrique, don Antonio y D. Carlos López Mazpule, y después, y en virtud a los edictos

publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al cinco de febrero último, y en la Gaceta de Madrid del día cuatro, rectificado en la del veinte del propio mes, también han comparecido reclamando dicha herencia doña Virginia Liabona y Arenas, viuda del repetido causante, y D. Francisco Franco Calleja y don Bernardino Franco Alonso; el primero, como viudo de doña Angela López Mazpule, también hermana del mencionado causante y fallecida después que éste, y heredero usufructuario de dicha señora, y ambos como testamentarios de la misma, los que han pretendido que en su día se declare heredera de D. José López Mazpule, en unión de todos sus hermanos, a la doña Angela López Mazpule.

Y por último, y en virtud de este segundo llamamiento, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados, para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a seis de abril de mil novecientos veinte.

V.° B.°

Firmado.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives.  
(A.—269)

#### Juzgados municipales

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

D. Pedro Ruiz Villar, Abogado Juez municipal de esta villa de Chamartín de la Rosa.

Hago saber: Que procedente de autos de juicio verbal civil seguidos ante este Tribunal municipal con el número veintisiete del año mil novecientos diez y nueve, a instancia de don Raimundo Gómez Moya, contra don Pedro Gutiérrez y Gutiérrez, ambos de esta vecindad, sobre pago de trescientas diez pesetas y costas, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de la parte actora, y como de la propiedad del deudor, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente

#### Finca:

Una casa de planta baja y patio, sita en este pueblo, calle del Rosario, número trece, de superficie trescientos cuarenta y tres metros; linda: por frente, la calle; derecha, calle de Benjamín; izquierda, Manuel Fernández, y fondo, con el mismo, justipreciada en tres mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día quince de abril próximo, y hora de las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de O'Donnell, número treinta y cuatro, principal; previniéndose que no existen títulos de propiedad, y sin suplir esta falta, se saca la finca a pública subasta, habiendo de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de poder a un tercero; y que para tomar parte, los licitadores han de consignar

previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Chamartín de la Rosa, a quince de marzo de mil novecientos veinte.

Pedro Ruiz.

El Secretario,  
J. Vicente Fernández.  
(A.—268.)

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Impuesto del Timbre.—4.º trimestre de 1920.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes. Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 5 de abril de 1920.

El Tesorero de Hacienda,  
Francisco García del Valle.

D. Manuel Pérez Aguirre, Director de la Agencia anunciadora «Los Tirolenses», por falta de pago de los anuncios concertados en los teatros de la Zarzuela, Cómico, Brasserie del Palace Hotel y vallas de las calles Mayor y Arenal.

#### Azúcar.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 5 de abril de 1920.

El Tesorero de Hacienda,  
Francisco García del Valle.

La Sociedad «El Triunfo».—Defraudación por tenencia de azúcar sin los requisitos reglamentarios.

Expediente por circulación de azúcar sin la guía correspondiente

Por la Tesorería de Hacienda de

esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la zona 3.ª y 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 9 de abril de 1920.

El Tesorero de Hacienda,  
Francisco García del Valle.  
La Sociedad «El Triunfo».  
D. Perfecto Alvarez.

#### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 26 de marzo último, ha acordado anunciar nueva subasta para contratar el arreglo de las bovedillas y asfaltado del piso que sobre ellas descansa de la planta principal del Mercado de los Mostenses, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas.

Artículo 1.º La obra comprenderá el levantado actual del piso, desmontando lo necesario del relleno de las bovedillas, para dejarlo en las condiciones que en el plano que se acompaña se detallan.

La fabricación y tendido de una capa de hormigón de 0'10 sobre las bovedillas en la forma que se detallan en el plano.

El tendido de una capa de asfalto fundido de 0'02 en toda la superficie del Mercado, y colocación y sentado de los encintados que limiten las calles y los andenes.

Art. 2.º El hormigón para la capa de cimientado se dosificará a 250 kilogramos el metro cúbico de mortero, que constituirá el aglutinante de dos metros cúbicos de hormigón.

Art. 3.º El cemento que se empleará será el portland corriente, marcas «León Hispania» u otras similares.

Art. 4.º La arena para el mortero será de río lavada, limpia.

Art. 5.º La piedra para el hormigón será almendrilla o piedra silícea, machacada a 0'05 máximo.

Art. 6.º El asfaltado será el corriente empleado en las vías públicas de Madrid, que reúna las condiciones generales que determinan los pliegos de subastas respectivas, los cuales se encuentran a disposición de los licitadores en la Dirección de Vías públicas.

Art. 7.º Será obligación del contratista el transporte de tierras al vertedero, de todos los materiales que se levanten y escombros que se

produzcan en la obra, salvo los que puedan ser aprovechables.

Art. 8.º Será de cuenta del contratista todos los gastos inherentes al seguro de obreros para accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social.

Art. 9.º El contratista viene obligado a dar comienzo a la obra en los ocho días siguientes a serie notificada la orden.

Art. 10. El replanteo y dirección facultativa de la obra, correrá a cargo del personal de la Dirección de Vías públicas.

Art. 11. En los precios que marca el presupuesto se considera incluido el correspondiente al asiento del excitado que delimita los andenes.

Art. 12. Terminada la obra a satisfacción del Ingeniero encargado, éste extenderá la correspondiente certificación, previa la recepción y liquidación de las obras, con sujeción al pliego.

Art. 13. El contratista viene obligado a la conservación gratuita durante cuatro años, a la terminación de los cuales, se procederá a la recepción definitiva de la obra ejecutada, y a partir de esta fecha, la conservación será retribuida a razón de 0'40 pesetas por metro cuadrado y año, por otros cuatro años.

Art. 14. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que establece la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905 y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Art. 15. El importe de la obra para los solos efectos de fianza, será la fijada en el presupuesto. Esta cifra no prejuzga que haya de invertirse totalmente.

Con las mediciones que se efectúen durante la obra, a su terminación y los precios fijados en el presupuesto, se liquidará la obra ejecutada y su importe a percibir por el contratista.

Madrid, 6 de noviembre de 1919.  
El Ingeniero segundo,  
Rogelio Sol.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 1.º de mayo de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta

se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el determinado en el presupuesto correspondiente del pliego de condiciones facultativas de 6 de noviembre último, calculándose el importe de la contrata en 77 450'12 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de 1920.

4.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la fianza provisional de 3.872'50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.<sup>a</sup> El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.745 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores e signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye

al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que le hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en los oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condi-

ciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.<sup>o</sup> de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 17 de marzo de 1920.

El Secretario,  
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se

anunció esta subasta durante el término de diez días, en 16 de junio de 1919, sin que contra la misma se formulara reclamación alguna.

Madrid, 8 de abril de 1920.

El Oficial del Negociado,  
Francisco Díaz Villar.

V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>

El Secretario,  
F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de asfaltado del piso del mercado de los Mostenses.)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el asfaltado y arreglo del piso del mercado de los Mostenses, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha obra, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de .. tanto por ciento—en letra—en los precios tipos)

Madrid..., de... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de abril de 1920.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—202)

#### VENUS AMANTE

Sociedad minera

Se avisa por este primer anuncio a los accionistas que aún no han satisfecho el dividendo pasivo, número dos, para que lo efectúen en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del mismo, a fin de evitar la aplicación del artículo trece de los Estatutos.

Madrid, siete de abril de mil novecientos veinte.

El Presidente,  
Francisco del Pozo.

(A.—270)

#### Regimiento Cazadores de María Cristina

27.<sup>o</sup> de Caballería

ANUNCIO

El día 25 del actual, a las diez de la mañana, en el cuartel que ocupa el regimiento en este Real Sitio, se verificará la venta en pública subasta de nueve caballos de desecho que tiene el mismo.

Aranjuez, 7 de abril de 1920.

El Comandante mayor,  
Filiberto Ramírez.

V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>

El Coronel,  
Espinosa.

(E.—203)